

ACUERDO MINISTERIAL No. 005

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 11 del artículo 281 de la Carta Magna, establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el de: *“Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos, impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”*;
- Que**, el segundo inciso del artículo 335, en concordancia con el artículo 304, numeral 6 y 281 numeral 11 ibídem, determina que el Estado definirá una política de precios y comercial orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;
- Que**, el inciso primero del artículo 1, de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines destinadas a la exportación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 315 del 16 de abril del 2004, establece que: *“La Función Ejecutiva a través de un Acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero (al pie del barco) de cada uno de los distintos tipos de cajas y sus especificaciones de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas para la exportación, por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la presente Ley. Para este fin el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca quien fijará los precios mediante acuerdo ministerial. También fijará los precios mínimos referenciales FOB por declarar por parte del exportador, de acuerdo a los distintos tipos de cajas y sus especificaciones. El mecanismo de fijación de precios se determinará mediante reglamento”*;
- Que**, el artículo 2 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines, destinadas a la exportación, publicado en el Registro Oficial Nro. 499 del 26 de julio del 2011, señala que: *“Para efecto de evitar distorsiones en los precios mínimos de sustentación, tanto el análisis como su fijación, serán calculados*



sobre las libras de banano, plátano y otras musáceas afines (orito, morado, entre otros) destinados a la exportación, contenidas en la caja y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La creación y/o eliminación de los distintos tipos de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, será autorizada por el Ministerio de acuerdo a demanda de los distintos mercados, previo a un análisis técnico. Si se desea exportar una caja de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación de las creadas y vigentes actualmente pero con menor o mayor peso, esta exportación deberá ser autorizada previamente por el Ministerio y se considerará el precio por libra fijado”;

Que, el Objetivo número 11 del Plan Nacional para el Buen Vivir, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 144 del 05 de marzo de 2010, es “Establecer un sistema económico social, solidario y sostenible”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 501 del 29 de octubre del 2012, se expide el instructivo determinado en el Decreto Ejecutivo Nro. 818, publicado en el Registro Oficial Nro. 499 del 26 de julio del 2011, el mismo que entre otros aspectos regula y transparenta todas las actividades relacionadas con la producción y comercialización del plátano en el Ecuador; y,

Que, en la Mesa de Negociación del Plátano, llevada a cabo el 21 de diciembre del 2015, los representantes de los productores y los exportadores, no llegaron a un consenso en cuanto a la definición del precio mínimo de sustentación de la caja de plátano para la exportación, quedando la tarea al Ejecutivo, conforme determina la Ley para Estimular la Producción y Exportación del Plátano y otras musáceas destinadas a la exportación, su Reglamento e Instructivo.

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, el artículo 3 de su Reglamento de aplicación; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Mantener el Precio Mínimo de Sustentación para la Caja de Plátano (Barraganete) de 50 lbs en US\$ 7.30 (SIETE DOLARES CON TREINTA CENTAVOS, de los Estados Unidos de América), valor que tendrá vigencia desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre del 2016, mismo que deberá ser pagado a los productores en los sitios de producción.

TABLA DE FIJACION DEL PRECIO MINIMO DE SUSTENTACION
CAJA DE 50 LBS.

TIPO	PESO EN LIBRAS	P.M.S / CAJA	US\$/LIBRA
115 KDP	50,00	7,30	0,1460



Artículo 2.- Mantener el Precio Mínimo Referencial FOB de Exportación de la caja de plátano de 50 lbs en US\$ 9,30 (NUEVE DOLARES CON TREINTA CENTAVOS, de los Estados Unidos de América, de acuerdo a la siguiente tabla, cuya vigencia es desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre del 2016, conforme lo dispone el Artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras Musáceas afines destinadas a la exportación;

**TABLA DE FIJACION DEL PRECIO MINIMO REFERENCIAL FOB
CAJA DE 50 LBS**

TIPO	P.M.S. CAJA/50 LBS	GASTOS EXPORTADOR US\$	P.M.R. / CAJA US\$
115 KDP	7,30	2,00	9,30

Artículo 3.- Encárguese a la Subsecretaría de Comercialización en corresponsabilidad con productores, comercializadores y exportadores ejecutar las siguientes acciones de fomento a la productividad y desarrollo del sector:

- Procurar esquemas de comercialización que articulen directamente al productor y exportador.
- Implementar las actividades acordadas en el Plan de Mejora Competitiva del Plátano que fue trabajado por todos los actores de la cadena.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Comercialización, Coordinaciones Zonales y Direcciones Provinciales del MAGAP;

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Queda derogado todo Acuerdo, Resolución o disposición que se oponga al presente Acuerdo.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 08 ENE 2016



Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

